



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1059 DE - 6 ABR. 2015

"Por la cual se ordena la constitución de un depósito judicial en proceso ejecutivo laboral con medida de embargo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el art. 4º de la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y en especial el Decreto 1638 de 2014

CONSIDERANDO

Que el Art. 7 del Decreto 539 de 2000 modificado por el Art. 4 del Decreto 2883 de 2001, dispuso que la Nación a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada IFI CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación.

Que dicho decreto dispuso que tales obligaciones consistirán, entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN suscribió con la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 061 de 2009 cuyo objeto y finalidad consiste *"en la conformación de un patrimonio autónomo denominado IFI EN LIQUIDACIÓN RESERVAS PROBABLES, constituido con los activos monetarios y derechos que le transfiera el FIDEICOMITENTE, administrar los recursos que conforman las subcuentas que se identifican adelante y destinarlos para los fines que se indican en cada caso (...)"*

Que el Fideicomiso IFI EN LIQUIDACIÓN RESERVAS PROBABLES administra una Subcuenta denominada CONTINGENCIAS IFI CONCESIÓN DE SALINAS AÑOS 2009 Y 2010 conformada con los recursos destinados por IFI CONCESIÓN DE SALINAS para el pago de las condenas judiciales que se profieran y queden en firme en contra del IFI Concesión de Salinas, hasta el agotamiento de los recursos asignados en la subcuenta para el efecto. Los procesos judiciales de los cuales se deriven dichas condenas son administrados por FIDUCOLDEX a través del Fideicomiso denominado ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS IFI CONCESIÓN DE SALINAS Contrato de Fiducia No. 044 de 2009.

Que el Contrato de Administración Delegada IFI CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el día 02 de Abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el día 29 de Diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la administración y pago del pasivo pensional de la Concesión de Salinas, con sujeción a dichas actas de liquidación, además de los derechos, y obligaciones derivados de la posición contractual de FIDEICOMITENTE que ostentaba el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, IFI EN LIQUIDACIÓN en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 061 de 2009 suscrito con FIDUCOLDEX.

Que el señor ORLANDO ENRIQUE PALOMINO QUEZADA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.430.248 expedida en Barranquilla-Atlántico, por intermedio de apoderado judicial instauró Proceso Ordinario Laboral bajo el No. 44-001-31-05-001-2007-00043-00 corresponsiéndole por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, pretendiendo el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de jubilación legal otorgada por indexación, en contra del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESIÓN DE SALINAS.

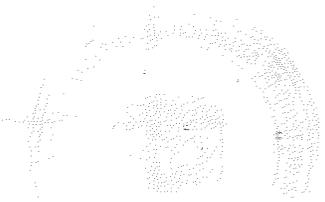
Que el 11 de diciembre de 2007 el A quo profirió sentencia, en la cual CONDENÓ a la entidad demandada a reconocer y pagar una pensión legal de vejez en favor del accionante por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS con 94/100 (\$754.550.94) M/Cte a partir

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

3 GD-FM-014 V5

Palomino
if



Faint, illegible text or markings.

Vertical text or markings on the right edge of the page.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la constitución de un depósito judicial en proceso ejecutivo laboral con medida de embargo"

del 28 de abril de 1999 y al pago de la diferencia pensionales que surjan de la pensión otorgada desde el año 1993. Igualmente, condenó en costas a la accionada.

Que mediante Auto del 12 de febrero de 2008 el Juzgado Primero Laboral de Riohacha fijo agencias en derecho por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.403.823.00) M/Cte.

Que teniendo como título las citadas providencias, el apoderado judicial del señor ORLANDO ENRIQUE PALOMINO formuló Demanda Ejecutiva Laboral contra el IFI CONCESIÓN DE SALINAS, por lo cual el 29 de febrero de 2008 el Juzgado Primero Laboral de Riohacha libró mandamiento de pago en contra de la accionada por valor de SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS con 55/100 (\$72.095.975.55) M/Cte., y ordenó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias de la Entidad por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS con 99/100 (\$129.772.755.99) M/Cte.

Que mediante depósito judicial del 07 de marzo de 2008, el IFI CONCESIÓN DE SALINAS puso a órdenes del Juzgado de Conocimiento la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.772.756.00) a fin que fuera levantada la medida cautelar.

Que mediante providencia del 14 de abril de 2008, el Juzgado Primero Laboral del Circuito resolvió corregir el valor de la mesada pensional dispuesta en la sentencia del 11 de diciembre de 2007, emitida dentro del proceso ordinario laboral, fijándola en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS con 49/100 (\$427.181.49) M/Cte., desde el 28 de abril de 1999.

Que el 10 de diciembre de 2008 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha decidió confirmar lo dispuesto en el auto de corrección aritmética proferido por el Aquo.

Que el 9 de febrero de 2009, el Juzgado de Conocimiento modificó el valor de las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral fijándolas en CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.913.742.00) M/Cte.

Que en providencia del 25 de agosto de 2009 proferida dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha requirió al IFI CONCESIÓN DE SALINAS para que incluyera en nómina al accionante teniendo como mesada para el año 2009 la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$818.601.00) M/Cte.

Que conforme lo dispuesto en la corrección aritmética de fecha 14 de abril de 2008, efectuada por el Juez de Conocimiento dentro del Proceso Ordinario Laboral, mediante Resolución 0065 030 del 18 de septiembre de 2009, el IFI CONCESIÓN DE SALINAS efectuó el reconocimiento de la pensión en favor del señor ORLANDO ENRIQUE PALOMINO QUEZADA, la cual para la vigencia del año 2009 ascendía a la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS con 74/100 (\$818.525.74) M/Cte.

Que en providencia del 24 de septiembre de 2009, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha suspendió la entrega de los títulos al accionante, ya que conforme el valor de la mesada a recibir no se causaron valores a su favor, lo cual fue confirmado mediante auto del 11 de diciembre de 2009 proferido por el mismo despacho.

Que mediante decisión del 10 de febrero de 2010, proferida dentro del proceso ejecutivo, el Juez de Conocimiento requirió a la Entidad demandada incluir en nómina al demandante a partir de febrero de 2010 con la mesada convencional que venía recibiendo hasta agosto de 2009 mas el incremento correspondiente

y bama
19/0



1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957

1957



RESOLUCIÓN NÚMERO

1059

de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la constitución de un depósito judicial en proceso ejecutivo laboral con medida de embargo"

al año 2010 e igualmente ordenó fraccionar el título constituido por la accionada en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.904.798.00) M/Cte., el cual fue entregado al señor ORLANDO PALOMINO por concepto de la diferencia dejada de recibir entre septiembre de 2010 y enero de 2011 y la suma restante de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.859.343.00) M/Cte., fue incluida como remanente a órdenes del proceso.

Que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, como sucesor del extinto IFI CONCESIÓN DE SALINAS, mediante oficios GRH-476 y GRH-546 de abril de 2010, manifestó y argumentó su desacuerdo con lo dispuesto en la providencia anterior en relación con el reajuste en nómina del accionante, teniendo en cuenta que no era esa la oportunidad para impartir tal orden pues ya se había dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso ordinario, es decir se había configurado cosa juzgada.

Que mediante Resolución 1358 del 24 de mayo de 2010, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0065 030 del 19 de septiembre de 2009 proferida por el IFI CONCESIÓN DE SALINAS y mediante la cual ajustó la mesada pensional del demandante conforme lo dispuesto por el Despacho Judicial, reiterando lo manifestado en los oficios citados en el inciso anterior y decidiendo no reponer lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

Que teniendo en cuenta que la corrección aritmética efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral resultó totalmente desfavorable a los intereses del trabajador, el 11 de noviembre de 2010 el Juzgado de Conocimiento ordenó fraccionar nuevamente el título judicial por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$4.251.114.00) M/Cte., el cual fue entregado al demandante por concepto de diferencia de las mesadas pensionales y adicionalmente ordenó consultar ante el Tribunal Superior de Riohacha la sentencia del 11 de septiembre de 2007 y su auto de corrección proferido el 14 de abril de 2008.

Que en providencia del 26 de abril de 2012, el Tribunal Superior de Riohacha resolvió "DEJAR SIN EFECTO el auto del 10 de mayo de 2011 que ordenó correr traslado a las partes de la consulta de la sentencia de diciembre 11 de 2007 y su auto de corrección de abril 14 de 2008 ordenada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha" (...), teniendo en cuenta que este no era el momento procesal para surtir dicho trámite.

Que el 3 de diciembre del 2013 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el Tribunal "dejó sin efectos los autos del 10 de mayo de 2011 y el auto del 14 de abril de 2008"

Que tras manifestarse una causal de impedimento por parte del Juez Primero Laboral del Circuito de Riohacha, mediante Auto del 3 de febrero de 2014 se ordenó remitir el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha para continuar con el trámite procesal.

Que el 19 de febrero de 2014, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Riohacha aceptó el impedimento expuesto por el Juez remitente y avocó conocimiento del Proceso Ordinario instaurado por el señor ORLANDO ENRIQUE PALOMINO QUEZADA contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO como SUCESOR PROCESAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI CONCESIÓN DE SALINAS bajo el Radicado No. 44-001-31-05-002-2014-00023-00.

Que teniendo como base el valor de la mesada pensional dispuesta en la sentencia del 11 de diciembre de 2007, mediante providencia del 6 de octubre de 2014, el Juzgado Segundo Laboral de Riohacha modificó la liquidación del crédito, fijando la suma total en CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$120.446.336.00) M/Cte.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ZGD-FM-014 V5

g/hamoy
VAC

RESOLUCIÓN NÚMERO 1059 de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la constitución de un depósito judicial en proceso ejecutivo laboral con medida de embargo"

Que el 10 de diciembre de 2014, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la demandada tenga o llegare a tener en diferentes entidades financieras, limitando la medida hasta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$180.669.504.00) M/Cte., esto conforme lo expuesto en el Numeral 11 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Que mediante Oficio SJ2L-0146 del 3 de marzo de 2015, el Juzgado de Conocimiento informó a los Bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE y CITY BANCK, acerca de la medida cautelar decretada por el Despacho ordenando hacer efectivo el embargo y retención de los dineros que la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Nit. 830.115.297-6, tenga o llegare a tener en dicha entidades por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.0000.00) M/Cte., valores que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 440012032002.

Que conforme lo anterior, forzado como se encuentra judicialmente y ante la medida de embargo decretada, **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** procederá a realizar el depósito judicial correspondiente, sin perjuicio de continuar adelantando la defensa judicial de la entidad conforme la Ley y la Constitución y por expreso desconocimiento material y formal de lo dispuesto por el superior en providencia de abril 26 de 2012, que únicamente dejó sin efecto el trámite de consulta ordenado por el Juzgado, pero en manera alguna lo dispuesto en sentencia de diciembre 11 de 2007 y su providencia de corrección de abril 14 de 2008, de la siguiente manera:

- i) Se efectuará un depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, proceso No. 44-001-31-05-002-2014-00023-00 por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.0000.00) M/Cte.**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26415 de fecha 12 de marzo de 2015.

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, procederá en los términos de los Artículos 1657 del Código Civil y 159 del Código de Procedimiento Civil, a consignar la suma ordenada embargar conforme a las citadas providencias, mediante un título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, despacho que deberá constatar los requisitos para su entrega, previa verificación de los supuestos jurídicos indispensable para el pago.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General, en ejercicio de la delegación de funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA** por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.0000.00) M/Cte.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26415** de fecha **12 de marzo de 2015**, correspondiente a la suma que se ordenó embargar por el Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la suma antes mencionada se realizará mediante consignación de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha** Proceso No. **44-001-31-05-002-2014-00023-00**, por concepto del embargo y secuestro de las sumas de dinero decretadas por el Despacho.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1059 de 20 - 6 ABR. 2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la constitución de un depósito judicial en proceso ejecutivo laboral con medida de embargo"

ARTÍCULO TERCERO: EI MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, en los términos del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil para que éste proceda con el levantamiento de la medida cautelar impuesta, sin perjuicio de continuar adelantando la defensa de la Entidad conforme la Ley y la Constitución, conforme lo expresamente expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

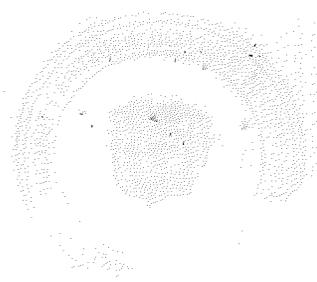
Dada en Bogotá D.C., a los - 6 ABR. 2015

LA SECRETARIA GENERAL


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Proyectó:  Fabián Leonardo Ávila
Revisó: Ibama Irene Martínez
Leonardo Alexander Rey 
Mario Hernán Ceballos Mejía
Maria del Rosario Becerra Cabal
Rafael Chavarro 
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landinez

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914